



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I El 33.3% del valor de las incapacidades que asumen los patronos no es una expensa “necesaria” según doctrina de la DIAN.

Según la Doctrina 01149 del 02 de febrero de 2016

“...es imperativo indicar que los pagos complementarios a los realizados por las Entidades Prestadoras de Salud-EPS- a partir del tercer día por el empleador, **no se encuadran dentro del concepto de carácter salarial del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.** Por tal razón, al considerarse pagos de mera liberalidad del empleador en una lectura integral con el artículo 128 Ibídem, estos no se encuentran sujetos a las reglas que dispone el artículo 108 del Estatuto Tributario, y por consiguiente, no serán deducibles en el Impuesto Sobre la Renta...” (negrilla por fuera del texto original)

Dado que existen empresarios que le completan al trabajador el 100% del salario durante su incapacidad, y con el objetivo de tener derecho a esta deducción, se recomienda revisar con los asesores laborales la posibilidad de incluir este concepto como un pago no constitutivo de salario según el artículo 128 del C.S.T en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1778 del 02 de febrero de 2016 (Congreso)**
“Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”.
- 2. Ley 1776 del 29 de enero de 2016 (Congreso)**
“Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES”.
- 3. Decreto 334 del 24 de febrero de 2016 (MinExterior)**
Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
- 4. Decreto 331 del 24 de febrero de 2016 (MinExterior)**
Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
- 5. Decreto 326 del 24 de febrero de 2016 (MinExterior)**
“Por medio del cual se promulga el "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012”.
- 6. Decreto 297 del 23 de febrero de 2016 (MinComercio)**
Por el cual se reglamenta la exención del impuesto sobre las ventas para los servicios turísticos, establecida en el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 55 de la Ley 1607 de 2012.
- 7. Decreto 270 del 18 de febrero de 2016 (MinMinas)**
El Ministerio de Minas y Energía emite Decreto “Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio entre los municipios afectados y que corresponde pagar a ISAGEN S.A. E.S.P., propietaria de la Central Hidroeléctrica Sogamoso”.
- 8. Decreto 269 del 18 de febrero de 2016 (MinInterior)**
El Gobierno Nacional emite Decreto “Por el cual se corrige un yerro en el artículo 22 de la Ley 1776 de 2016, “Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres””.
- 9. Resolución 829 del 24 de febrero de 2016 (MinTransporte)**
“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.
- 10. Resolución 500-209 del 17 de febrero de 2016 (SuperSociedades)**
Por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones y la atención de quejas, reclamos y sugerencias en la Superintendencia de Sociedades, se asignan unas funciones y se deroga la Resolución 500-000561 del 11 de agosto de 2015.
- 11. Resolución 015 del 17 de febrero de 2016 (DIAN)**
Los directores de la DIAN, la Policía Nacional, el ICA y el INVIMA, expiden Resolución "Por la cual se reglamenta el Operador Económico Autorizado".



- 12. Resolución 014 del 08 de febrero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se amplía el plazo para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM de que trata el Decreto 568 de 2013 y la Resolución 117 de noviembre 26 de 2015.
- 13. Resolución 045 del 03 de febrero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos para emitir la certificación y avalar los Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se toman otras determinaciones.
- 14. Resolución 3719 del 02 de febrero de 2016 (SuperIndComercio)**

Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el Capítulo I del Título X de la Circular Única.
- 15. Resolución 3718 del 02 de febrero de 2016 (SuperIndComercio)**

Por la cual se modifican unos numerales del Capítulo primero en el Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 16. Resolución 013 del 01 de febrero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se amplía el plazo para presentar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información tributaria de que trata la Resolución número 132 del 22 de diciembre de 2015.
- 17. Resolución 012 del 01 de febrero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se autoriza delegar unas funciones para declarar la Remisibilidad de obligaciones.
- 18. Resolución 727 del 29 de enero de 2016 (SuperNotariado)**

Por la cual se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.
- 19. Resolución 726 del 29 de enero de 2016 (SuperNotariado)**

Por la cual se reajustan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial.
- 20. Resolución 014 del 28 de enero de 2016 (MinAgricultura)**

Por la cual se determinan los valores del ganado bovino correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015.
- 21. Resolución 011 del 28 de enero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.
- 22. Resolución 010 del 28 de enero de 2016 (DIAN)**

Por medio de la cual se modifican los párrafos 4° y 5° y se adicionan los párrafos 6°, 7°, 8° y 9° al artículo 1° de la Resolución 4083 de 1999.
- 23. Resolución 008 del 25 de enero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se habilitan y prescriben los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2016.
- 24. Resolución 007 del 25 de enero de 2016 (DIAN)**

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 204 del 23 de octubre de 2014 “por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”.



25. Resolución 3650 del 22 de diciembre de 2015 (DIAN)

Por la cual se prescriben los formularios para la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la declaración y pago de retenciones de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, se modifica la Resolución número 3969 de 18 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura, y se dictan otras disposiciones.

26. Circular Externa 004 del 15 de febrero de 2016 (Supersalud)

La Superintendencia Nacional de Salud ordena e imparte instrucciones a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas y Generadores de Recursos para la Salud (Operadores de juegos de suerte y azar y empresas productoras de cervezas, licores, vinos y aperitivos), para la publicación del Balance General y Estado de resultados a diciembre 31 de 2014 comparados con el año 2013.

27. Circular Externa 002 del 08 de febrero de 2016 (SuperSolidaria)

Cobro tasa de contribución año 2016.

28. Circular Externa 005 del 04 de febrero de 2016 (SuperFinanciera)

Instrucciones en materia de la cobertura condicionada de tasa de interés para la financiación de vivienda urbana nueva NO VIS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2015 y la Resolución 201 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – FRECH NO VIS.

29. Circular 002 del 01 de febrero de 2016 (MinComercio)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ante el conocimiento de que algunos prestadores de servicios turísticos están cobrando a sus usuarios un porcentaje del 19% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los servicios prestados, se permite informar que dicho porcentaje no está autorizado legalmente.

30. Circular Externa 003 del 03 de febrero de 2016 (Supersalud)

Solicitud información complementaria a la requerida en la resolución 437 de 2015 expedida por la contaduría general de la nación: conciliación patrimonial, políticas contables y revelaciones del proceso de elaboración del estado de situación financiera de apertura (esfa), marco normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Resolución 414 de 2014 y modificatorios.

31. Circular Externa 042 del 29 de enero de 2016 (SuperTransporte)

Ampliación del plazo para el reporte del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), para el Grupo 2 y voluntarios Grupo 1.

32. Circular Externa 041 del 29 de enero de 2016 (SuperTransporte)

Ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1.

33. Circular Externa 100-001 del 25 de enero de 2016 (SuperSociedades)

Solicitud de información a Sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, que comercialicen sus productos o servicios en red o a través de mercadeo multinivel.



34. Acuerdo 013 del 31 de diciembre de 2015 (CNBT)

Por el cual se fija el monto máximo total de deducibilidad para el año 2016, prevista en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario.

35. Guía Implementación para MIPYMES del 02 de febrero de 2016 (Min Trabajo)

Teniendo en cuenta la importancia de prevenir las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo a los cuales están expuestos los trabajadores, esta guía de implementación brinda las herramientas para promover y proteger la salud de los trabajadores.



JURISPRUDENCIA

COMERCIAL

1. Sentencia 800-142 del 09 de noviembre de 2015 (SuperSociedades)

En Colombia se han contemplado también numerosos mecanismos legales para que los minoritarios se defiendan de la expropiación perpetrada por un asociado controlante. Tal y como se explica a continuación, uno de los principales medios de defensa en hipótesis de expropiación de minoritarios puede encontrarse en el régimen especial de conflictos de interés consagrado en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1925 de 2009.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-052 del 10 de febrero de 2016 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el artículo 17 de la Ley 49 de 1990 “por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones”.

3. Sentencia C-668 del 28 de octubre de 2015 (Corte Constitucional)

Declarar INEXEQUIBLE la expresión: “Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante” contenida en el parágrafo 4º del artículo 206 del Estatuto Tributario, tal y como fue modificado por el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4. Sentencia 20052 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Observa la Sala que el rechazo se basó en inconsistencias relativas a la realidad de la operación, tales como que los contratos de arrendamiento allegados no demuestran lo que la actora pretende probar, toda vez que no describen los inmuebles, todos fueron suscritos el 1º de enero de 2006, tienen la misma numeración y los soportes de pago tienen la misma fecha (31 de marzo de 2006).

5. Sentencia 19415 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Tal como lo advirtió la DIAN, la Sala considera que las pruebas que aportó la demandante no acreditan cuál fue el plan de pensiones que contrató la sociedad, ni las condiciones en que se suscribió dicho contrato, así como el vínculo laboral de los beneficiarios del plan de pensiones respecto de los aportes cuya deducción solicitó con la empresa.



6. Sentencia 18928 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Es decir que la compra y venta de los TES que generaron la pérdida cuya deducción pretende la actora no obedeció al concepto de "necesidad", sino a una "estrategia" para generar un doble beneficio: De una parte, la renta exenta por la compra y venta de los TIP y, de otra, la pérdida por la compra y venta de los TES, conceptos que son bien distintos, pues la necesidad implica que sin la realización del gasto es imposible obtener la renta, mientras que la estrategia constituye un conjunto de acciones que de manera voluntaria y pensada permiten desarrollar un contexto determinado con el fin de lograr el fin propuesto.

7. Sentencia 19578 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

De manera que la interpretación sistemática de los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, 11 y 12 del Decreto 4400 de 2004, 19 [numeral 4] y 356 del E.T. es la que permite concluir que la Cooperativa que arrastre pérdidas de ejercicios anteriores está eximida de pagar el impuesto de renta sobre el excedente fiscal si todo el excedente contable lo aplicó a compensar esas pérdidas.

IVA

8. Sentencia 18722 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

En lo que atañe al presunto desconocimiento del numeral 12, literal g) del artículo 476 del E.T., tal como fue modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998, debe advertirse que la norma se refiere al servicio de trilla, es decir, prevé un supuesto distinto al que es objeto de los actos demandados: la venta e importación de maíz para uso industrial.

9. Sentencia 20866 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Además, debe precisarse, en relación con lo considerado por esta Sección en la sentencia del 6 de mayo de 2006, Exp. 13370, citada por la actora en sede administrativa y ante esta jurisdicción, que si bien el asunto debatido en esa oportunidad también estaba referido a si era o no exenta la venta de mezcla asfáltica, en dicha sentencia el período discutido eran los bimestres 1° al 6° del año gravable 1996, momento para el cual no se habían expedido las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000 que modificaron el tratamiento de IVA del asfalto y de la mezcla asfáltica, como se explicó.

OTROS

10. Auto 22328 del 15 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Como medida cautelar de urgencia, el Consejo de Estado decretó la suspensión, de manera provisional y preventiva, de la aplicación de la Resolución 5358 del 30 de noviembre 2015, dictada por la Ministra de Transporte, publicada en el Diario Oficial 49.721 del miércoles 9 de diciembre de 2015, que fijó «la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2016».



11. Auto 21799 del 16 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Al respecto es necesario resaltar, por un lado, que, la parte demandante está reconociendo su propia inactividad respecto del requerimiento para declarar o corregir que le fue notificado por la UGPP y, por el otro que el requerimiento que debía atender o responder, para poder acudir a la jurisdicción per saltum, era el N° 430 del 28 de mayo de 2014 y, no los requerimientos ordinarios de información, que aunque es obligatorio atenderlos, son actos previos o de trámite mediante los cuales la UGPP recaba la información necesaria para ejercer sus facultades de fiscalización y determinación.

12. Auto 21848 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, se NIEGA la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS del Decreto 1609 de 2013, “Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público posee en ISAGEN S.A. E.S.P.”, del Decreto 2316 de 2013, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1609 de 2013” y del Decreto 1512 de 2014, “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Programa de Enajenación de que trata el Decreto 1609 de 2013, modificado por el decreto 2316 de 2013”.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

13. Sentencia 18551 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Conforme con los hechos expuestos y el análisis planteado en los considerandos de esta sentencia, la Sala precisa que la sentencia del 7 de abril de 2008 (Expediente 2004 00406), que dictó la Sala Especial Transitoria de Decisión 4C del Consejo de Estado, es una sentencia constitutiva en la medida que reconoce dos derechos: uno explícito, como es el derecho del Banco Colpatria a gozar el régimen de estabilidad tributaria de manera retroactiva a partir del año gravable 2001. Y, otro, implícito, el derecho a la devolución de los impuestos creados y causados durante el régimen de estabilidad tributaria, y pagados por el contribuyente sin estar obligado a ese pago. Como condición para que se consoliden esos derechos, el Banco Colpatria debe satisfacer a cabalidad el pago de la tarifa del impuesto de renta prevista para ese régimen de estabilidad.

14. Auto 21863 del 16 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Así, en este caso, el contribuyente interpuso el recurso de reposición contra el auto inadmisorio del recurso de reconsideración dirigido contra la Resolución N° 609020 de 2013, con el que se agotó la vía administrativa y, se cumplió entonces con el requisito de procedibilidad exigido en el numeral segundo del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

15. Auto 22047 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el presente caso se tiene que la Liquidación Oficial Impuesto al Patrimonio No 092412014000015 fue notificada personalmente al Representante Legal de la empresa demandante el 20 de noviembre de 2014 (fl 29 vto), razón por la cual los cuatro meses vencían el 21 de marzo de 2015 y la demanda fue presentada el 4 de junio del año en curso, es decir por fuera de término.



16. Auto 21109 del 01 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

A partir de lo anterior, resulta claro que, al demandarse el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la Administración frente a una situación jurídica particular, se entienden también demandadas aquellas decisiones que en vía administrativa constituyan una unidad jurídica con el mismo, pues ello constituye necesariamente la órbita de decisión del Juez frente a una pretensión anulatoria, precisamente por la identidad y unidad de su contenido y de sus efectos jurídicos, sin que el análisis de su legalidad pueda hacerse de forma separada.

17. Sentencia 21068 del 04 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el presente asunto, los títulos ejecutivos son las declaraciones de retención en la fuente y de IVA presentadas sin pago por la Unión Temporal. Y como consecuencia del compromiso que adquirió el Consorcio, de acuerdo con la cláusula quinta del contrato de cesión, por mandato legal el Consorcio adquirió la calidad de responsable solidario de las obligaciones tributarias a cargo del responsable directo u obligado principal. Además, conforme con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, bastaba con la notificación del mandamiento de pago para ser vinculado como deudor solidario.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

18. Sentencia 19234 y 19114 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

DECLARAR la nulidad de las expresiones “en todos los casos” y “y es requisito para el pago o abono en cuenta al contratista”, del artículo 1º del Decreto Reglamentario 3590 de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERRITORIAL

19. Sentencia 21362 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Según se lee en la parte final de la Resolución N° 411.0.21.0169 de 2009, este acto fue publicado en el Boletín Oficial N° 165 del 8 de septiembre de 2009, hecho no discutido. Contra dicha resolución procedía el recurso de reposición, “ante el Alcalde de Santiago de Cali, que se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, de conformidad con el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo”. En el expediente no se acredita que dicho recurso fue interpuesto, por lo que el acto quedó en firme y agotada la vía gubernativa, de conformidad con los artículos 51 y 63 del Código Contencioso Administrativo, por ende, podía ser demanda por quienes tuvieran interés dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, regla prevista en el numeral 2 del artículo 136 del C.C.A. Por lo que, presentada la demanda el 28 de abril de 2010, frente a esta resolución la acción había caducado.



20. Sentencia 20712 del 10 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

El oficio de cobro persuasivo constituye un acto previo que garantiza el debido proceso de los contribuyentes, cuando allí se informan los motivos por los cuales se considera que estos son sujetos pasivos de la obligación tributaria y se exponen los factores tenidos en cuenta para fijar y cuantificar el tributo, pues, en tal evento, se les da la oportunidad de manifestar sus opiniones con respecto al requerimiento de hecho, previo a proferir el acto administrativo de carácter definitivo.

21. Sentencia 20979 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

De lo anterior se advierte que el Distrito de Barranquilla violó el procedimiento de aforo establecido en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 277 del Acuerdo 30 de 2008, compilado en el artículo 311 del Decreto 180 de 2010. Ello, porque en un mismo acto profirió la liquidación de aforo e impuso la sanción por no declarar, lo cual es violatorio del debido proceso de acuerdo con lo precisado por la Sala, motivo suficiente para anular la liquidación de aforo y el acto que lo confirmó.

22. Sentencia 20899 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

En consideración a lo anterior, la Sala estima que la sanción que la Administración fijó en 3.5% es razonable y proporcional al tiempo que transcurrió desde el momento en que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta requirió al demandante la información y la fecha en que este la entregó, si se toma como referencia la fecha hasta la que el Distrito podía ejercer la facultades de fiscalización. Sin embargo, como la sanción calculada excede el tope máximo que se puede imponer de sanción que prevé el artículo 651 del Estatuto Tributario, resulta pertinente confirmar la sanción a cargo de la demandante en \$368.325.000, como fue liquidada en los actos administrativos demandados.

23. Sentencia 20767 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Según esto, la determinación de la tarifa del servicio de alumbrado público expresada en el valor equivalente a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, cuya base gravable corresponde a la capacidad de las empresas o personas propietarias y/o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica, líneas de transmisión, autogeneradores y no regulados y antenas de telefonía, establecida por el acto administrativo demandado, es un parámetro variable aceptable para su fijación, pues atiende no sólo la normativa aplicable, sino también la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo y los principios de certeza y progresividad del tributo.

24. Sentencia 18909 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Dado que la ampliación al requerimiento especial no surtiría efectos, la liquidación oficial de revisión se debió notificar, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial 0010 del 18 de diciembre de 2008, notificado el 26 de diciembre de ese mismo año, esto es, a más tardar el 26 de septiembre de 2008. Sin embargo, los hechos dan cuenta que fue proferida el 24 de noviembre de 2008. Conforme con lo expuesto, está probada la causal de nulidad por falta de competencia temporal.



25. Sentencia 17507 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Y si bien es cierto que el propio Distrito Capital aceptó declaraciones de correcciones presentadas por el propio demandante para excluir de la base gravable ingresos que no corresponden a los percibidos por la prestación del servicio público domiciliario, no debe perderse de vista que esa aceptación es formal, pues el Distrito Capital se reserva la facultad de revisar tales liquidaciones.

26. Sentencia 20045 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

En los anteriores términos esta Corporación modifica su jurisprudencia respecto de la facultad de los Concejos Municipales para establecer a partir de la Ley 97 de 1913 los elementos del impuesto sobre teléfonos y así retoma los planteamientos generales expuestos por la Sala sobre la potestad impositiva de las entidades territoriales en la sentencia de 15 de octubre de 1999, Exp. 9456, C.P. Dr. Julio E. Correa Restrepo.



DOCTRINA

**ACTIVOS EN EL
EXTERIOR**

**1. Doctrina 34419 del 01 de
diciembre de 2015 (DIAN)**

La finalidad en el futuro de la identificación de la entidad en la cual se posean los activos financieros, se debe a que con la información suministrada en la “Declaración Anual de Activos en el Exterior”, se puedan solicitar a tal entidad información sobre el activo allí poseído, y con ello se estaría cumpliendo con los móviles que se tuvieron en cuenta, para la implementación de dicha declaración.

ADUANAS

**2. Doctrina 36943 del 30 de
diciembre de 2015 (DIAN)**

En consecuencia se concluye que no es viable sancionar simultáneamente al importador y al declarante por la infracción aduanera prevista en el numeral 2.2 del artículo 482 del Decreto número 2685 de 1999, la sanción aplica al importador, salvo en el evento previsto en el parágrafo del artículo 27-4 del Decreto número 2685 de 1999.

**3. Doctrina 36307 del 23 de
diciembre de 2015 (DIAN)**

Prevención y Control al Lavado de Activos – Obligaciones.

**4. Doctrina 34773 del 04 de
diciembre de 2015 (DIAN)**

En este sentido se puede concluir que como consecuencia del requisito normativo, a partir del

incremento de los activos totales de la persona jurídica, esta deberá generar el número de empleos mínimo de acuerdo a la cuantía en smmlv, que se ajuste a las previsiones precitadas.

COMERCIO

**5. Oficio 220-33025 del 12 de
febrero de 2016
(Supersociedades)**

En efecto, solo el artículo 22 de la Ley 222 1995, establece que deben tenerse como administradores de un sociedad, “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

**6. Oficio 220-32606 del 12 de
febrero de 2016
(Supersociedades)**

Ahora bien, es importante señalar que el Estatuto Mercantil no consagra regla alguna respecto al embargo de las cuotas sociales pertenecientes a un socio durante la liquidación voluntaria; no obstante por remisión del artículo 372 ibidem resulta aplicable en lo pertinente el artículo 415 del Código de Comercio que trata del embargo de las acciones.

**7. Oficio 220-22296 del 10 de
febrero de 2016
(Supersociedades)**

Derecho de los accionistas – son personalísimos y de los cuales solo pueden disponer cada uno de ellos de manera individual y concreta.



8. Oficio 220-004504 del 25 de enero de 2016 (Supersociedades)

En consecuencia, a juicio de esta Entidad, los libros de contabilidad y documentos de la sociedad no pueden ser sacados por ningún socio fuera del domicilio principal de la sociedad, so pretexto de poder ejercer el derecho de inspección, por cuanto, de una parte, la ley no prevé dicha posibilidad, y de otra, que dichos libros y documentos deben estar a disposición de los asociados en forma permanente o dentro del término señalado en la ley, dependiendo el tipo de sociedad de que se trate, lo que de no ser así ello impediría que los demás asociados no pudieran ejercer su derecho oportunamente, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de la entidad que ejerza la inspección y vigilancia o control de la sociedad, para que adopte las medidas a que hubiere lugar.

9. Oficio 220-002376 del 20 de enero de 2016 (Supersociedades)

En suma, será responsabilidad de los administradores y del máximo órgano social, acoger estas herramientas o estándares nacionales e internacionales (GAFI), que buscan minimizar el riesgo y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, tendiente precisamente a conocer y detectar operaciones intentadas, operaciones inusuales u operaciones sospechosas, tanto de personas naturales como jurídicas a través del conjunto de medidas diseñadas para tal efecto, y/o empleando el tipo de diligencia que

más se acomode a la operación de la sociedad, (Debida diligencia o debida diligencia avanzada), explicadas ampliamente en la mencionada Circular Básica Jurídica, lo que no se reduce exclusivamente al libro de accionistas, permitiéndole dentro del proceso integrado de medidas idóneas identificar el beneficiario final de las operaciones, y su relación directa con esas conductas delictivas a las que se ha hecho mención.

10. Oficio 220-002209 del 19 de enero de 2016 (Supersociedades)

En consecuencia, aunque no es la solución definitiva ante una situación que evidencia la necesidad de otras medidas al interior de la compañía, en las circunstancias descritas es posible relevarse jurídicamente de las responsabilidades como representante legal suplente, a cuyo efecto como lo advierte la H. Corte en la sentencia citada, el interesado en su oportunidad deberá solicitar personalmente ante la cámara de comercio del domicilio la inscripción de su renuncia al cargo, acreditando los requisitos a que se hizo alusión, entre ellos, el documento en el que conste la notificación a la empresa sobre la renuncia debidamente presentada.



11. Concepto 276189 del 18 de enero de 2016 (SuperIndComercio)

En consecuencia, en respuesta a su primera pregunta, y teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley 1480 de 2011, dispone que la presentación de la factura “no será condición para hacer valer los derechos contenidos en esta ley.”, esta Oficina Jurídica considera, que no podrá el productor o proveedor exigir para el otorgamiento de una garantía suplementaria, la presentación de esta, pues la estipulación de dicho requisito, estaría contraviniendo el carácter imperativo del Estatuto.

12. Oficio 220-000632 del 07 de enero de 2016 (Supersociedades)

Bajo ese presupuesto y con fines meramente ilustrativos es pertinente señalar que la actividad de factoring se encuentra actualmente regulada en la Ley 1231 de 2008, Ley 1676 de 2013, Decreto 2669 de 2012 y Decreto 1219 de 2014, cuyas disposiciones contemplan todos los aspectos motivo de su interés. Adicionalmente esta Superintendencia ha emitido varios pronunciamientos que se ocupan del tema, entre ellos los contenidos en los Oficios 220-006981 y 220-006982 del 28 de enero de 2015 y 220-112051 del 26 de agosto de 2015.

13. Oficio 220-200886 del 22 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

La cancelación de la matrícula mercantil, supone la liquidación y desaparición de la sociedad como persona jurídica.

14. Oficio 220-196724 del 17 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

Así mismo, el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1429 de 2010, prevé que cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador.

15. Oficio 220-196569 del 16 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

Una entidad sin ánimo de lucro puede participar como socio en una sociedad comercial.

CONTABILIDAD

16. Concepto 698 del 21 de diciembre de 2015 (CTCP)

En opinión de este Consejo, al momento en que la administración solicite a la consultante la firma de estados financieros e informaciones a los entes de control, es responsabilidad de este profesional el respaldar su firma con la obtención de evidencia adecuada y suficiente, garantizando la exactitud o conformación con la información reportada. Así mismo, es responsabilidad de la administración el permitirle el acceso a la información que la contadora requiera para ejecutar su labor.



CREE

17. Doctrina 36926 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Como se puede observar, la deducción que establece el artículo 31 de la Ley 316 de 1997, no se encuentra consagrada de manera expresa en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, razón por la cual no es posible tomarla para efectuar la depuración de la base gravable del CREE.

FACTURACIÓN

18. Doctrina 36311 del 23 de diciembre de 2015 (DIAN)

En consecuencia se concluye, que tratándose de sujetos obligados a facturar que realicen ventas a través de máquinas expendedoras (vending) y bajo los supuestos analizados, por corresponder en la práctica a ventas masivas y ambulantes, es factible admitir como soporte de las ventas efectuadas el documento sustitutivo previsto en el artículo 1° del Decreto 1514 de 1998.

IMAN-IMAS

19. Doctrina 1344 del 04 de febrero de 2016 (DIAN)

Por consiguiente, y a efectos del pronunciamiento objeto de estudio la ratio decidendi consiste en que para efectos de la protección del mínimo vital (principalmente) resulta procedente la inclusión del tramo de renta exenta de que trata el artículo 260-10 en los sistemas IMAN e IMAS "PE", por lo que la decisión de la Corte se restringe de manera exclusiva a este supuesto,

tal y como se lee de la parte resolutive de la sentencia transcrita en este concepto.

IMPUESTO AL PATRIMONIO (IAR)

20. Doctrina 36871 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)

Lo antedicho permite concluir que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1739 de 2014, estableció una base gravable Especial para las Cajas de Compensación Familiar, en donde los recursos afectos al Sistema NO harán base para efectos de determinar el Impuesto a la Riqueza, situación esta que se deberá hacer extensiva a toda clase de obligados que dentro de su patrimonio poseen activos afectos a la generación de rentas del Sistema de Seguridad Social, como el caso de recursos de entidades territoriales o especiales como los fondos que se conforman con dichos recursos, porque de lo contrario se estarían vaciando de contenido la prohibición anteriormente señalada en el artículo 48 de la Constitución Política y los criterios de interpretación del órgano máximo de cierre constitucional.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

21. Doctrina 1149 del 02 de febrero de 2015 (DIAN)

Los pagos efectuados por el empleador, complementarios a los realizados por las Entidades Prestadoras de Salud-EPS- a partir del tercer día de incapacidad, no encuadran dentro del concepto de carácter salarial de acuerdo con los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tal razón, al considerarse pagos por mera liberalidad del empleador, no se encuentran sometidos a las reglas del artículo 108 del E.T., y por consiguiente, no son deducibles en el Impuesto sobre la Renta.

22. Doctrina 1147 del 02 de febrero de 2015 (DIAN)

Sobre el tema debe nuevamente tomarse el artículo 11 del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición aprobado mediante Ley 1082 de 2006.

23. Doctrina 0052 del 29 de enero de 2016 (DIAN)

Sobre el particular, la Ley 1715 de 2014 estableció unos beneficios tributarios y arancelarios en materia de fuentes no convencionales de energía o FNCE y fuentes no convencionales de energía renovable o FNCER.

24. Doctrina 37123 del 31 de diciembre de 2015 (DIAN)

Mediante Oficio número 061706 del 5 de noviembre de 2014 este Despacho concluyó que “al tratarse de dos beneficios, el contribuyente deberá optar por deducir el total del costo del bien sin que supere el

50% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de la inversión, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, o por depreciar dicho valor durante la vida útil del activo, de acuerdo con el artículo 128 del Estatuto Tributario sin que pueda ser solicitada de manera concurrente toda vez que al hacerlo se estaría reconociendo doblemente un mismo hecho económico.

25. Doctrina 37056 del 31 de diciembre de 2015 (DIAN)

Será el certificado de retención en la fuente (con la información ordenada en el artículo 379 o 381 del E.T.), el documento idóneo para efectos fiscales que sirva como prueba de la retención practicada a la sociedad chilena en Colombia, por algún tipo de ingreso sujeto a imposición en el territorio nacional, para que, sea tomado como un tax credit -Crédito fiscal- de impuestos pagados en el exterior, que no obstante, tendrá un límite de deducibilidad de acuerdo con la normatividad interna del país del cual la sociedad es residente.

26. Doctrina 36965 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

En consecuencia la progresividad en el pago del impuesto a la renta y complementarios, consagrada en la Ley 1429 de 2010, no aplica a la tarifa de ganancia ocasional.



27. Doctrina 36946 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Sobre el particular, nos permitimos informarle que los empleadores no obtienen ningún tipo de beneficio tributario por los aportes efectuados por sus empleados a una entidad solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y que haga las veces de Fondo de Empleados o Cooperativa.

28. Doctrina 36879 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)

Un contrato cuyo objeto es la implementación de redes de cableado estructurado para voz y datos, redes eléctricas reguladas y normales, que incluye el suministro e instalación de puntos lógicos de datos, de puntos lógicos de voz, de puntos de red eléctrica regulada según norma RETIE, de una UPS On-Line trifásica y suministro e instalación de puntos de red eléctrica normal según norma RETIE, se ajusta a la definición que de contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones contiene el artículo 2 del Decreto 1141 de 2010, teniendo en cuenta que su objeto es la ejecución de un proyecto en infraestructura.

29. Doctrina 36865 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)

De lo anteriormente señalado este despacho destaca cómo, para efectos de la deducción en comento, el parámetro que permite determinar el estudio actuarial por una parte remite al Decreto 2649 de 1993 y por otra al procedimiento establecido en el Decreto 1517 de 1998.

30. Doctrina 36755 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)

Mediante el Oficio número 060192 de septiembre 23 de 2013, se dijo que tal situación no se enmarca dentro de las normas que permiten el descuento.

31. Doctrina 36304 del 22 de diciembre de 2015 (DIAN)

Finalmente en cuanto al interrogante referido a la fiducia inmobiliaria y el tratamiento que tendría la utilidad producto de un proyecto de construcción y ventas desarrollado en un patrimonio autónomo, nos remitimos a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 102 del Estatuto Tributario según los cuales “Las utilidades o pérdidas obtenidas en los fideicomisos deberán ser incluidas en las declaraciones de renta de los beneficiarios, en el mismo año gravable en que se causan a favor o en contra del patrimonio autónomo, conservando el carácter de gravables o no gravables, deducibles o no deducibles, y el mismo concepto y condiciones tributarias que tendrían si fueren percibidas directamente por el beneficiario” y el impuesto sobre la renta o ganancia ocasional se causara en los términos previstos en la misma norma y le son aplicables las normas generales sobre la determinación de la renta o la ganancia ocasional.



32. Doctrina 36302 del 22 de diciembre de 2015 (DIAN)

Una de las causales de pérdida de calificación como usuarios es no mantener los requisitos que sirvieron para su calificación o no realizar o mantener los ajustes correspondientes de que trata el párrafo 1° del artículo 393-24 del Decreto 2685 de 1999.

33. Doctrina 35259 del 11 de diciembre de 2015 (DIAN)

Si declarados los activos y liquidado el impuesto en la correspondiente declaración conforme con las reglas establecidas en los artículos 35, 36, 37, 39 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 298-7 del E.T., se presenta una diferencia por el ajuste en el cambio de la moneda al momento de su monetización, será aplicable la previsión del artículo 32-1 del E.T., adicionado por el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014.

34. Doctrina 35256 del 11 de diciembre de 2015 (DIAN)

En consecuencia, si en aplicación de las normas que regulan la determinación y liquidación del impuesto de renta y complementarios de los beneficiarios de esta figura comercial, se obtienen utilidades o pérdidas, estas deberán declararse toda vez que dicho registro no depende del acta de liquidación del encargo fiduciario.

35. Doctrina 34454 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

En el caso del artículo 4 de la ley 1493 de 2011, la deducción por inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en

infraestructura de escenarios habilitados existentes, destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas serán deducibles también, cuando se realicen a través de un patrimonio autónomo constituido para tal fin, en los términos y efectos del numeral 8 del artículo 102 del E.T.

36. Doctrina 34420 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

No debe perderse de vista que la Circular Básica Contable define los vehículos de propósito especial para titularización de cartera de créditos; es decir, explica que se trata de una estructura para un fin especial o propósito que es la garantía, canalización de flujos de caja y derivados como fuente de pago de los títulos emitidos en un proceso de titularización.

37. Doctrina 34406 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Al respecto, es preciso indicar que, salvo lo que acontece con los contribuyentes cuya actividad productora de renta consiste en el factoring, evento en el cual es claro que los descuentos constituyen siempre un gasto financiero deducible tratándose de la venta de cartera; en las demás situaciones la deducibilidad de dicha expensa tan sólo se circunscribe a una posibilidad que puede o no concretarse según el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 107 del Estatuto Tributario; por tal razón no resulta factible brindar un listado exhaustivo de casos en los que dichos descuentos revisten el carácter de deducciones.



38. Doctrina 34403 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

En consecuencia, el tratamiento fiscal relacionado con las pérdidas en la enajenación de activos, impuesto de ganancia ocasional y la renta por recuperación de depreciaciones. Se encuentra debidamente reglado por los artículos 89, 90, 128, 138, 195, 196 y 300 del Estatuto Tributario, normas a las que de acuerdo a las consideraciones expuestas deberá someterse a su aplicación el caso en particular.

39. Doctrina 34381 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Para el evento contemplado en el numeral 4 del artículo 30 de este Estatuto (utilidades obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales), se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se causan al momento de la transferencia de las utilidades al exterior, tal como lo establece el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012.

40. Doctrina 32653 del 30 de noviembre de 2015 (DIAN)

Sobre el particular cabe señalar que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, las Nuevas Pequeñas Empresas beneficiarias como titulares de los requisitos exigidos por la ley y su Decreto Reglamentario 4910 de 2011, sólo se pueden acoger al beneficio de no ser objeto de retención en la fuente, cuando los ingresos a percibir correspondan a las actividades a las que está circunscrita su actividad y objeto por el cual se creó, en concordancia a la definición “de

empresa” que trae el Código de Comercio.

IVA

41. Doctrina 00239 del 20 de enero de 2016 (DIAN)

Cuando se cobre como contraprestación una tasa creada por el legislativo ya sea nacional, departamental o municipal acorde con lo señalado por el artículo 338 de la Constitución Política, no se genera el IVA en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992.

42. Doctrina 00141 del 19 de enero de 2016 (DIAN)

Solo se genera el impuesto sobre las ventas cuando el papel y cartón para reciclar (desperdicios y desechos) es vendido a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. Se revocan los siguientes Oficios: 059713 del 22 de octubre de 2014, 061719 del 5 de noviembre de 2014, 64351 del 26 de noviembre de 2014 y 002736 del 3 de febrero de 2015.



43. Doctrina 00001 del 18 de enero de 2016 (DIAN)

Basados en la Ley 1607 de 2012 (artículo 61) y el Decreto Reglamentario 1794 de 2013 (artículo 26), se concluye que el responsable del IVA declarante anual “debe” liquidar y pagar como anticipo para el primer y segundo cuatrimestre: “el 30% del total de los IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior”, y que no puede exceder como máximo el valor del IVA generado por las operaciones efectivamente realizadas en el respectivo período.

44. Doctrina 37110 del 31 de diciembre de 2015 (DIAN)

Asimismo, le manifestamos que respecto al contenido del decreto para que opere la exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a los bienes señalados en el artículo 1° del Decreto Legislativo 1818, cuando la venta se realiza en alguno de los municipios declarados en emergencia, es menester que la mercancía se encuentre físicamente en alguno de los municipios señalados en el artículo 1° del Decreto número 1770 de 2015, sin hacer imperioso que la mercancía posteriormente no pueda salir de la zona de emergencia o tenga como destino el resto del territorio nacional.

45. Doctrina 36950 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Sobre el particular, mediante Oficio número 012420 del 10 de febrero de 2006 la Administración Tributaria manifestó: “(...) la celebración de un contrato de colaboración no implica la

causación de este impuesto. En este tipo de contratos el objeto es la colaboración de las partes mediante el aporte de recursos en dinero o en especie con el fin de alcanzar los cometidos propuestos, objeto que no corresponde al hecho generador del IVA a que se refieren los artículos 420 y siguientes del Estatuto Tributario. No obstante lo anterior, si en la ejecución del convenio uno de los partícipes está realizando actividades gravadas con el IVA, bien sea respecto de uno de los asociados o respecto de terceros, como es la venta de bienes o la prestación de servicios, se causa el impuesto sobre las ventas. (...)”.

46. Doctrina 34796 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir que un contrato en el que se pague o remunere por la autorización o cesión de uso de una marca, la cesión de Know How, o servicios de asistencia puede configurarse como un contrato de franquicia, reiterando que como se explicó en el punto 1 de este documento, que corresponde a los particulares la determinación de sus contratos y su contenido, actividades para las cuales se debe tener en cuenta la aplicación el principio de prevalencia del contenido sobre las formas; el cual se refleja en que la denominación de los mismos debe corresponder a la realidad.



47. Doctrina 36303 del 22 de diciembre de 2015 (DIAN)

Exclusión del IVA en los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública (numeral 19, artículo 476 E.T.).

48. Doctrina 34764 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

Ahora bien, en el evento que el GLP no reúna las características señaladas en la citada disposición, su venta e importación se encontraría gravada con el impuesto sobre las ventas, conforme al artículo 420 del Estatuto Tributario, a menos que el mismo pueda asimilarse a gas natural licuado (27.11.11.00.00), gas propano únicamente para uso domiciliario (27.11.12.00.00), butano licuado (27.11.13.00.00), gas natural en estado gaseoso (27.11.21.00.00) o gas propano en estado gaseoso únicamente para uso domiciliario y gas butano en estado gaseoso (27.11.29.00.00), ya que, de conformidad con el artículo 424 ibídem, son bienes excluidos del IVA.

49. Doctrina 34461 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

El proveedor de bienes o servicios gravados de una Sociedad de Comercialización Internacional, se convierte en agente de retención del IVA cuando a su vez adquiere bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, con la salvedad que trae el numeral 7 del art. 437-2 del E.T., esto es, cuando se adquieran bienes de los

agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2 de la misma norma (entidades estatales, grandes contribuyentes y agentes de retención designados por la DIAN).

50. Doctrina 34415 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Se precisa que cuando las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-, como lo son las EPS, ARP o IPS, dispongan de los recursos provenientes del SGSS con destinación específica en salud, para cubrir gastos conexos y/o complementarios para prestar un servicio integral en salud, no se generará el impuesto sobre las ventas, siempre y cuando los servicios sean de los que corresponden al plan obligatorio de salud (POS) y los que de manera expresa señalan los numerales 3 y 8 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 841 de 1998. Con respecto a la adquisición de bienes por parte de las IPS, hay que tener en cuenta que el impuesto sobre las ventas es un impuesto de carácter real, vale decir que se causa por la venta de bienes, salvo que se trate de los bienes señalados en el artículo 424 del Estatuto Tributario como excluidos del impuesto sobre las ventas.



51. Doctrina 34755 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

Para responder, consideramos aplicable lo expuesto en el Concepto número 080188 de Noviembre 1 de 2005, en el cual se señala que hasta tanto la Administración se pronuncie sobre la solicitud de cambio de régimen, el responsable debe cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la misma.

52. Doctrina 34445 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Finalmente, en el Oficio número 017352 de junio 16 de 2015, al atender la solicitud de modificación de la doctrina anterior respecto de si la importación de pasta de pollo se encuentra exenta del impuesto sobre las ventas en los términos del artículo 477 del Estatuto Tributario.

LABORAL

53. Concepto 227477 del 25 de noviembre de 2015 (MinTrabajo)

Período de prueba trabajadores de jornada incompleta.

54. Concepto 220117 del 17 de noviembre de 2015 (MinTrabajo)

Así las cosas, le manifestamos que una vez cumplido lo señalado en el Artículo 190 del C.S.T. respecto al disfrute de por lo menos 6 días hábiles continuos de vacaciones por año, será el empleador y el trabajador que de mutuo acuerdo convengan la forma de como se concederán los días restantes de vacaciones para cumplir con los 15 días hábiles ordenados por la norma.

OTROS

55. Concepto 41141 del 05 de febrero de 2016 (MinTransporte)

Inclusiones y ajustes tablas de bases gravables vigencia fiscal 2016. Cuarto informe.

56. Concepto 24971 del 29 de enero de 2016 (MinTransporte)

Inclusiones y ajustes tablas de bases gravables vigencia fiscal 2016. Tercer informe.

57. Concepto 273812 del 30 de diciembre de 2015 (SIC)

Los cambios de productos no relacionados con la garantía legal se registrarán por los acuerdos a que lleguen las partes al respecto. La obligación de garantía incluye, como primera medida la reparación del bien, cuando esto es posible. En caso de repetición o cuando no es viable la reparación, se debe proceder al cambio del bien por otro de similares características o a la devolución del dinero, a elección del consumidor.

58. Doctrina 36949 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

La norma transcrita es clara al disponer que el retardo o la omisión de pago de impuestos en la correspondiente oportunidad genera como sanción el pago de intereses de mora. Así las cosas, considerando que la Contribución de Obra es un impuesto del orden nacional, resulta procedente la aplicación de la sanción contemplada en la norma citada.



59. Concepto 49409 del 15 de diciembre de 2015 (MinHacienda)

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 223 de 1995, el hecho generador del Impuesto de Registro “Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio”.

60. Concepto 9690 del 09 de diciembre de 2015 (SuperFinanciera)

Significa lo anterior que por ministerio de la ley el pagador está llamado a responder solidariamente por la satisfacción de la obligación adquirida por el deudor de la libranza, cuando con ocasión de sus propias acciones u omisiones y sin justificación, haya dado lugar a su incumplimiento.

61. Doctrina 34357 del 30 de noviembre de 2015 (DIAN)

Luego, en vista de lo antepuesto, es factible colegir que, en tanto el objeto del contrato consultado se refiera estrictamente a “la prestación de servicios administrativos de operación de los registros públicos de automotores, conductores, infractores y servicio público”, es de aseverar que su celebración no se encuentra gravada con la contribución contemplada en los artículos 120 de la Ley 418 de 1997 y 6° de la Ley 1106 de 2006 ante la falta de

materialización del hecho generador.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

62. Doctrina 1399 del 05 de febrero de 2016 (DIAN)

Aplicación a las normas Internacionales de información financiera - NIIF en el régimen de precios de transferencia.

63. Doctrina 1091 del 01 de febrero de 2016 (DIAN)

Conforme se desprende del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, sólo se genera vinculación por las compras nacionalizadas, realizadas por una compañía nacional a una misma empresa del exterior – sin que interese el porcentaje de participación de las mismas en las compras globales – cuando una y otra: i) son subordinadas de una misma matriz, ii) son subordinadas que pertenecen directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria, iii) son empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas, iv) son empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil y v) son vinculadas a través de terceros no vinculados.



64. Doctrina 33855 del 25 de noviembre de 2015 (DIAN)

En todo caso, las operaciones celebradas con paraísos fiscales se encuentran sometidas al régimen de precios de transferencia; luego, el contribuyente que realice cualquier tipo de negociaciones con sujetos ubicados en paraísos fiscales deberá presentar la documentación comprobatoria a la que se refiere el artículo 260-5 del Estatuto Tributario y la declaración informativa a la que se refiere el artículo 260-9 ibídem con respecto a dichas operaciones, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

65. Doctrina 02573 del 15 de febrero de 2016 (DIAN)

Al ser el Impuesto sobre la Renta, un tributo de periodo, las normas que se debieron aplicar para la determinación del mismo para el año de la firma del contrato (en el que se estabilizaron normas de carácter tributario) eran las que se encontraban vigentes para dicho año gravable. Y en consecuencia, las normas estarían estabilizadas hasta el año gravable en el que finaliza el mismo.

66. Doctrina 900635 del 13 de enero de 2016 (DIAN)

Para resolver la revocatoria directa de un acto definitivo a solicitud del interesado en una Seccional, en primer lugar, debe revisarse su

procedencia y competencia; si es competencia de este nivel el proyecto corresponde a la oficina de Gestión Jurídica de la Seccional respectiva para la posterior firma del Director Seccional, por expresas facultades legales. Asimismo, y en general, si se pretende la revocatoria directa de oficio, en este caso, correspondería al funcionario que inicialmente expidió el acto o a su superior jerárquico según sea la situación, en cumplimiento de los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, siempre que sea procedente y oportuno de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley.

67. Doctrina 00327 del 07 de enero de 2016 (DIAN)

Procede la revocatoria del Oficio 0006116 de 26 de febrero de 2015, en el entendido que el funcionario del conocimiento al que corresponde enviar un requerimiento previo al contador o revisor fiscal, con el fin que éste conteste los cargos, es el mismo competente para imponer la sanción el cual se identifica con el funcionario director de la Dirección Seccional de impuestos y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales que expidió el acto que agota el procedimiento administrativo o que es objeto del recurso que luego de resuelto regresa a su dependencia de origen en cada caso particular: es decir a la Dirección Seccional competente.



68. Doctrina 36968 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Si una sociedad extranjera enajena en favor de una persona natural colombiana las acciones poseídas en una sociedad nacional, dicho cambio de titularidad exige presentar la declaración de renta y complementarios dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta, como lo ordena el art. 1 del Decreto 1242 de 2003.

69. Doctrina 36954 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Se reitera el Concepto 010209 del 6 abril de 1992, donde se indica que es el fondo de cesantías quien en el momento de la liquidación de la cesantía deberá practicar la retención en la fuente si a ello hubiere lugar, y consignar lo retenido en favor de la administración de impuestos correspondiente. De Igual manera, deberá expedir en favor del trabajador beneficiado con la cesantía parcial o total el certificado de ingresos y retenciones donde conste el pago efectuado, la parte gravada, la parte no gravada y la retención en la fuente practicada de acuerdo con los porcentajes establecidos en la ley. Igualmente, el Concepto 69069 del 4 de septiembre de 1998 señala que al momento de efectuarse el traslado de las cesantías e intereses sobre las cesantías a un fondo de cesantías por el empleador, a favor o por cuenta del asalariado, deberá relacionar el valor abonado por dicho concepto en el certificado de ingresos y retenciones a título informativo, lo cual no implica que

deba ser tenido en cuenta para establecer el monto total de los ingresos del trabajador beneficiario con el fin de establecer si está o no obligado a presentar declaración de renta y complementarios, ya que el solo traslado de las liquidaciones de cesantías, producto de una relación laboral que por año, o fracción de año, haga el empleador a un fondo de cesantías, no constituye realización del ingreso para el trabajador.

70. Doctrina 36955 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Sobre el particular se tiene que la Dirección Jurídica de la entidad en anterior oportunidad se pronunció sobre una solicitud de reconsideración del concepto número 026628 del 9 de abril de 2007 y que tuvo como fundamentos legales los mismos argumentos que se esgrimen en esta oportunidad, en consecuencia, por haber sido objeto de estudio resulta pertinente atenerse a las consideraciones que consignaron en el concepto número 022634 del 4 de marzo de 2008, del cual remitimos copia para su conocimiento.

71. Doctrina 34993 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)

Solicita pronunciamiento de este Despacho respecto de si es oponible o no, la reserva de la información tributaria contenida en las declaraciones y expedientes de los contribuyentes, para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la acción disciplinaria.



72. Doctrina 34765 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

Así las cosas, si bien la sociedad receptora de la inversión no es responsable solidario por las obligaciones fiscales de los inversores, debe sin embargo, en cumplimiento de la ley practicar las retenciones en la fuente que tengan lugar.

73. Doctrina 34465 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Impuesto complementario de Normalización Tributaria, Hecho generador, base gravable, obligados, sanciones.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

74. Doctrina 1146 del 02 de febrero de 2016 (DIAN)

De modo que, para concluir, respecto a la práctica de la retención en la fuente habrá de acatarse lo consagrado en el Título III del Libro Primero del Estatuto Tributario.

75. Doctrina 1145 del 02 de febrero de 2016 (DIAN)

Así las cosas, si bien es cierto que no todos los pagos efectuados por el empleador a favor del trabajador, de que trata el artículo 387-1 del Estatuto Tributario, pueden considerarse como no constitutivos de ingreso tributario para este último, en razón a la limitante de 41 UVT, no encuentra este Despacho argumentos que apoyen la reconsideración del Oficio número 038923 del 25 de junio de 2013, pues este no afirma lo contrario a lo ya esbozado, y en todo caso cita el mismo artículo 387-1 ibídem cuando se refiere

a “los pagos efectuados durante los doce (12) meses que no constituyen ingreso para el trabajador”, luego es labor del lector examinar la referida disposición con el propósito de conocer el límite previsto.

76. Doctrina 37066 del 31 de diciembre de 2015 (DIAN)

Como quiera que el impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, tiene una expresa prohibición consagrada en el artículo 20 de la Ley 1739 de 2014, acerca de la no procedencia de la compensación, debe concluirse necesariamente que la declaración de autorretención del CREE, no es susceptible de presentarse sin pago para posteriormente ser compensada con saldos a favor de otros impuestos.

77. Doctrina 36966 del 30 de diciembre de 2015 (DIAN)

Luego, toda vez que el reseñado pronunciamiento actualizó la línea doctrinal de esta Entidad sobre la materia consultada, es de comprender, por tanto, que acorde con la tesis jurídica expresada en el mismo, no se debe practicar retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario en los pagos efectuados a un contratista por concepto de gastos reembolsables, pues no revisten la naturaleza de ingresos gravados con el mencionado tributo en la medida que no generan un incremento patrimonial neto en cabeza de su beneficiario.



78. Doctrina 36873 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)

Con lo anterior, con la claridad y contenido de la anterior interpretación efectuada por el máximo Tribunal, mediante el concepto mencionado, este Despacho de manera acorde señala que en efecto como quiera que ya realizó el análisis en cuanto a que pese a su denominación de Tasa, no lo es en sentido de “tributo” sino que corresponde a una contraprestación por el servicio prestado, lo cual se traduce en que corresponde a un ingreso tributario para su receptor y por ende sometido a retención en la fuente.

79. Doctrina 36306 del 23 de diciembre de 2015 (DIAN)

Es viable para la persona natural, clasificada como empleado acorde con el artículo 329 del Estatuto Tributario, disminuir de la base de retención los pagos efectuados por concepto de dependientes. En consecuencia se aclara la tesis jurídica expresada en el Oficio 33105 del 18 de noviembre de 2015.

80. Doctrina 35262 del 11 de diciembre de 2015 (DIAN)

En todo caso, en relación con el tema tributario debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 398 del Estatuto Tributario, que con respecto a la retención en la fuente en la venta de vehículos.

81. Doctrina 34771 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

La previsión contenida en el párrafo 3 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (“En ningún caso los pagos efectuados por concepto de cesantía serán sujetos de

retención en la fuente”), aplica para la determinación de la retención en la fuente por el sistema a que se refiere el artículo 383 del E.T., conclusión que respalda la interpretación jurídica expuesta en el oficio 008720 del 20 de marzo de 2015 por el cual se revoca el oficio 040899 del 10 de julio de 2014.

82. Doctrina 34459 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Si se trata de un contrato de mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, dichas actividades pueden ser consideradas como contrato de obra, siempre y cuando se trate de un contrato celebrado por una entidad pública con aplicación del régimen de contratación estatal. Por el contrario, si se trata de un contrato que involucre actividades diferentes, es posible que se trate de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia, cada entidad o empresa contratante determinará sí las actividades contratadas corresponden o no con la definición legal de contrato de obra pública para saber cuál tarifa aplicar. En la actualidad, la retención en la fuente aplicable a contratos de obra pública es del 2%.



83. Doctrina 34550 del 02 de diciembre de 2015 (DIAN)

No deben someterse a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios los pagos o abonos en cuenta efectuados a una persona natural o jurídica, residente fiscal en Canadá, provenientes de la explotación que lleva a cabo en Colombia sin la presencia de un establecimiento permanente, en atención al artículo 7 del Convenio entre Canadá y la República de Colombia, para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, siempre que se trate de beneficios empresariales.

84. Doctrina 34380 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

El dinero enviado al territorio nacional por una persona natural residente en un país declarado paraíso fiscal, no está sometido a retención en la fuente, pero deberá cumplir las demás obligaciones de información cambiaria entregadas por el intermediario correspondiente conforme lo establece la Resolución 12572 de 2006. Se sugiere al ciudadano interesado, revisar si a la fecha de notificación de este pronunciamiento o en fechas posteriores, surge una ley o norma reglamentaria que incorpore alguna disposición que restrinja o limite tal operación.

85. Doctrina 32774 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Se tienen por no presentadas las declaraciones tributarias firmadas por contadores sancionados en los términos del art. 660 del E.T..

SEGURIDAD SOCIAL

86. Concepto 226773 del 25 de noviembre de 2015 (MinProtección)

Es decir, que para el respectivo cálculo de aportes el Empleador sumará los salarios y la remuneración por descansos sean éstos legales o convencionales, de donde se concluye que si para el Sistema de Seguridad Social, lo que se cancela al trabajador durante la incapacidad es un auxilio por enfermedad, siendo ésta remunerada los dos primeros días por parte del Empleador y a partir del tercer día por parte de la Empresa Prestadora de Salud, en adelante “E.P.S.”, el auxilio por incapacidad no forma parte de los pagos que debe tener en cuenta el empleador para cancelar los aportes parafiscales, pues la misma norma es clara en preceptuar que para efectos del pago de aportes, dentro de la expresión “nómina mensual de salarios”, están incluidos los descansos remunerados de ley, referidos a los dominicales y festivos y vacaciones concedidas al trabajador o compensadas en dinero.



87. Concepto 147921 del 25 de julio de 2013 (UGPP)

Para efecto de la aplicación del artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 no se incluirán en el cálculo del 40%, ni en el concepto “total de la remuneración” las prestaciones sociales establecidas en los títulos VIII y IX del Código Sustantivo del Trabajo, en los procesos que adelanta esta Unidad relativos a la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de los aportes a la seguridad social integral, se tendrá en cuenta el concepto No. 147921 de 2013 expedido por ese Ministerio.

88. Concepto 8205 del 05 de enero de 2016 (SuperFinanciera)

Considerando que de acuerdo con la ley y la jurisprudencia es posible fijar un salario integral proporcional al tiempo efectivamente laborado, la consecuencia que resulta patente al tenor del artículo 18 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, es que las cotizaciones al sistema de seguridad social de un trabajador cuya remuneración se pactó bajo la modalidad de salario integral se deberán efectuar sobre el 70% del salario integral pagado en proporción al número de horas trabajadas.

89. Concepto 976971 del 03 de junio de 2015 (MinProtección)

Si alguno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentra exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar –ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud, esa exoneración no aplicará para el Consorcio o Unión Temporal empleador, caso en el cual procederá para cada integrante, en la medida en que acredite el cumplimiento de los requerimientos señalados en la normativa ya reseñada.

TERRITORIAL

90. Concepto 1230 del 15 de febrero de 2016 (SHD)

No retroactividad y vigencia de la doctrina tributaria.

91. Concepto 1229 del 15 de febrero de 2016 (SHD)

Término para corregir las declaraciones, disminuyendo el valor a pagar.